XI EDICIÓN DEL CONCURSO CPI

SIMULACIÓN JUDICIAL ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

CASO ICC-02/16-01/22

Fiscal de la Corte Penal Internacional

c.

Gino Tapia

Héctor Olasolo
Presidente, IIH

Magali Bobbio
Oficial jurídica, Sala de Cuestiones Preliminares, Corte Penal Internacional

Mariana Gutiérrez
Oficial jurídica adjunta, Sala de Cuestiones Preliminares, Corte Penal Internacional

Luisa Villarraga
Sustanciadora, Jurisdicción Especial para la Paz

Nota de las y los autores: Las opiniones expresadas en este documento son solo las de las y los autores y no reflejan las opiniones de la Corte Penal Internacional o de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Cour Pénale Internationale

International Criminal Court

INSTITUTO IBEROAMERICANO DE LA HAYA

PARA LA PAZ, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA INTERNACIONAL

THE HAGUE UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES

Cour Pénale Internationale

International Criminal Court

Original: español

No.: **ICC-02/16-01/22**

Fecha: **22 de Diciembre de 2023**

SALA DE PRIMERA INSTANCIA X

Integrada por: **Magistrada presidente**
Magistrado
Magistrada

SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE BUCARANIA

EN EL CASO DE
EL FISCAL c. GINO TAPIA

Documento público

Respuestas a Preguntas Aclaratorias

Grotius Centre for International Legal Studies

Secretaría General Iberoamericana

Secretaria-Geral Ibero-Americana

I. INTRODUCCIÓN

Tal como lo prescribe la Regla 6.3 de las Reglas de Procedimiento, las preguntas aclaratorias deben referirse a asuntos cuya dilucidación sea relevante para resolver el caso hipotético. Habida cuenta de dicha prescripción, los siguientes criterios han guiado la elaboración de las respuestas a las preguntas aclaratorias: a) la finalidad de las preguntas aclaratorias es ofrecer información sobre aspectos oscuros o incompletos del caso; b) las respuestas buscan no incorporar elementos adicionales innecesarios que puedan confundir a los equipos; y c) no se contestan preguntas que deben o pueden ser objeto de análisis por parte de los equipos.

Así mismo, de acuerdo a la Regla 6.3 de las Reglas de Procedimiento, cada equipo puede enviar hasta un máximo de siete preguntas. Sin embargo, un equipo excedió ostensiblemente el límite de siete preguntas, mientras que los enunciados recibidos por parte de otro equipo contienen más de una pregunta, superando el total de preguntas recibidas el número máximo permitido por equipo. Se recuerda en este sentido que el límite de siete preguntas debe ser observado. A efectos de garantizar la equidad entre los equipos, en el caso de exceso de preguntas por equipo, solo se responderán a las primeras 7 de estas; y en el caso de formulación de múltiples preguntas en un enunciado, se responderá a la más relevante para la resolución del caso.

Se recuerda a los equipos que deberán abordar **exclusivamente** las cuestiones del caso enunciadas en la 'Decisión fijando reunión con las partes en los términos de la regla 132 de las Reglas de Procedimiento y Prueba' (en adelante, 'la Decisión'), dictada el 1 de julio de 2023.

II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL CASO

1) Según el hecho 23, ¿hay detalles adicionales sobre los abusos sexuales cometidos por Gino Tapia después de noviembre de 2019, y cómo estos eventos se relacionan con la continuidad de las prácticas delictivas imputadas?

R/ No hay detalles adicionales, salvo aquellos contenidos en el párrafo número 23 de los antecedentes de hecho.

2) ¿Cuáles son los factores que determinan culturalmente la materialización de la poligamia frente a hombres y mujeres con base en componentes como la exclusividad y el consentimiento de los involucrados?

R/ Además de lo expuesto en el párrafo 3 del caso, la tradición es generalmente aceptada por la sociedad dado que se presenta como una oportunidad para que mujeres que cuentan con escasos recursos económicos puedan acceder a ciertos beneficios económicos que, de otro modo, sería difícil adquirir.

3) De conformidad con el hecho 22, ¿se cuenta con algún elemento material de prueba adicional acerca del estado de salud psicológica de las víctimas P-14 y P-15?

R/ Todo lo que se conoce sobre el estado de salud psicológica de P-14 y P-15 se encuentra contenido en los hechos del caso.

4) Conforme al hecho 20, se afirma que la víctima P-15 se sometió al abuso sin prácticamente oponer resistencia ¿Cuáles son los comportamientos que se observan en el video que permiten explicar la ausencia de resistencia por parte de la víctima?

R/ En el video, puede observarse al Sr Tapia acostado encima de P-15 en la cama de la habitación. Inicialmente P-15 intenta empujarlo con las manos, aunque al instante cede y es penetrada sexualmente por éste.

5) Acorde con lo descrito en el hecho 13, el grupo FPRP tenía como objetivo amedrentar a los miembros pertenecientes de los grupos JI, MPT y EI. En ese contexto solicitamos que se aclare sí P-14 y P-15 pertenecían a una de las comunidades que habían conformado los grupos de JI, MPT y EL, o eran civiles no militantes de algún movimiento

R/ Si bien P-14 y P-15 no militaban en los grupos, P-14 era familiar de miembros del grupo JI y P-15 era familiar de miembros del grupo EI.

6) ¿Se llevaron a cabo rituales religiosos o solemnidades jurídicas que pudieran haber formalizado la unión matrimonial entre las víctimas P-14 y P-15 con Gino Tapia o cualquier otro militante de la FPRP?

R/ No.

7) De conformidad con el hecho 18 y la pericia técnica indicada en el hecho 27, ¿cómo se ha corroborado la información proporcionada en los testimonios de las victimas P-14 y P-15 sobre las fechas y circunstancias en las que Gino Tapia las habría obligado a convivir con él y a mantener relaciones sexuales?

R/ Todo lo que se conoce sobre las fechas y circunstancias de la convivencia entre el acusado y P-14 y P-15, como así también sobre el material probatorio relevante en este sentido, se encuentra en los hechos del caso.

8) ¿Cómo se regula el matrimonio en Bucarania?

R/ El matrimonio es legalmente regulado por la ley 14.000, conforme la cual el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer que se realiza voluntariamente ante la ley con el fin de hacer vida común. Existen algunos impedimentos para contraer matrimonio. Entre estos están: estar casado o casada; ser un menor de edad que no ha cumplido aún los 18 años; tener una enfermedad o discapacidad que impida expresar sin lugar a duda la voluntad de casarse.

9) Con respecto al NH 16, ¿las menores P-14 y P-15 estuvieron con más de un hombre?

R/ Durante el período de tiempo en el que P-14 y P-15 convivieron con el acusado, las mismas no tuvieron relaciones sexuales con ningún otro hombre.

10) ¿Cuál es la edad de consentimiento para el matrimonio en Bucarania?

R/ Véase respuesta a la pregunta aclaratoria 8.

11) El punto de agenda 1 cita el art. 7.1.h del ER, sin embargo solicita argumentar si resulta adecuado imputar matrimonio forzoso como el CLH de otro acto inhumano que está tipificado en el art. 7.1.k del ER. ¿Cuál es el artículo correcto?

R/ Debido a un error tipográfico, el punto de agenda 1 se refiere al artículo 7(1)(h) del ER cuando en efecto el artículo que tipifica el crimen de lesa humanidad de otro acto inhumano es el artículo 7(1)(k) del ER. En consecuencia, el artículo 7(1)(k) es el correcto.

12) Teniendo en cuenta lo establecido en los párrafos 19 y 20 de los hechos del caso, ¿el celular del Sr. Gino Tapia se encontraba bloqueado por contraseña, patrón u otro sistema al momento de que P-14 filmara ambos videos?

R/ El teléfono celular del Sr. Tapia se encontraba bloqueado por medio de un código de seguridad de cuatro números. P-14 conocía el código ya que había visto en una ocasión al Sr Tapia marcarlo. Antes de filmar los videos mencionados en los párrafos 19 y 20 de los hechos del caso, P-14 desbloqueó el teléfono celular del Sr. Tapia marcando el código que había memorizado.

13) Conforme surge del párrafo 24 de los hechos del caso, ¿la Fiscalía ha recibido comunicaciones o denuncias de crímenes sexuales cometidos por Tapia durante los meses de enero y febrero de 2020?

R/ Dado el carácter confidencial de las comunicaciones o denuncias remitidas, no se cuenta con mayor información en este sentido.[1]

14) ¿En qué circunstancias de tiempo y modo las niñas menores de edad a las que alude el párrafo 23 de los hechos del caso fueron trasladadas y alojadas a la casa de Gino Tapia?

R/ La información dispuesta en el párrafo 23 de los supuestos de hecho es suficiente para la resolución de las cuestiones del caso.

15) Conforme surge de lo dispuesto por el párrafo 23 de los hechos del caso, ¿de qué manera han quedado acreditados los abusos a otras víctimas cometidos por Tapia entre los meses de enero y febrero de 2020?

R/ La información relevante y necesaria para la resolución del caso se encuentra en los antecedentes de hecho.

16) ¿Por qué, de qué manera y por quiénes se realizaron los crímenes sexuales de forma oportunista cometidos en contra de la población femenina descrita en el hecho 13? ¿Qué actitud tomaron los altos mandos del grupo paramilitar FPRP frente a ello?

[1] Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. Anexo al documento sobre política para asuntos ante la Fiscalía: remisiones y comunicaciones. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/278614ED-A8CA-4835-B91D-DB7FA7639E02/143706/policy_annex_final_210404.pdf

R/ Aunado a lo indicado en el párrafo 13 del caso, corresponde indicar que los altos mandos del grupo FPRP estaban en su mayoría al tanto de la perpetración de crímenes sexuales por parte de diferentes miembros del grupo. No se llevaron a cabo ningún tipo de investigaciones en este sentido.

17) ¿De qué forma estaba organizado el grupo paramilitar "Fuerzas para la Restauración de la Paz" (FPRP), ¿Cuál era el mayor nivel jerárquico y por quiénes estaba integrado?

R/ La estructura de las FPRP era prácticamente idéntica a la de una estructura militar jerárquica profesional, contando en este sentido con una jefatura, brigadas, batallones y compañías. Dentro de esta estructura, conforme el párrafo 14 del caso, el acusado revestía el cargo de general mayor.

18) Respecto al hecho 13, en donde se menciona que además de atacar a las miembros femeninas de los movimientos sociales, se cometieron secuestros y crímenes sexuales sobre "las esposas, hijas, hermanas y madres de los miembros masculinos más prominentes de los movimientos", ¿Se sabe si estas otras mujeres compartían los ideales de su familia y/o participaron en las actividades de movilización social?

R/ De las pruebas presentadas hasta el momento no se constata que tales mujeres hubieran participado en las actividades de los grupos JI, MPT o EI. Se desconoce también si las mismas compartían o no sus ideales.

19) De las 150 víctimas que se enuncian en el hecho 14, ¿Qué porcentaje fueron distintas a mujeres y niñas? ¿Qué crímenes sexuales se dirigieron en contra de este grupo?

R/ De las 150 víctimas aludidas en el párrafo 14 del caso, 93 fueron mujeres mayores de 18 años, 37 fueron niñas menores de 18 años y 20 fueron hombres. Tal como surge de los párrafos 26, 27 y 29 del caso, además de la posible calificación de matrimonio forzoso como crimen de lesa humanidad de otros acto inhumano, los crímenes sexuales consistieron en violación y esclavitud sexual de conformidad con el artículo 7(1)(g) del ER.

20) Respecto a la cuestión 1, el rol de la Fiscalía ¿deberá enmarcar su imputación sobre el crimen de lesa humanidad de persecución (artículo 7.1.h del Estatuto de Roma) a través del crimen de otros actos inhumanos representados en matrimonio forzoso (artículo 7.1.k del Estatuto de Roma)?

R/ No. Tal como se aclara en la respuesta a la pregunta aclaratoria 11, la cuestión 1 concierne únicamente el artículo 7(1)(k) del ER.

21) A través de qué canal se realizó el envío de los videos grabados por la víctima P-14 a sus familiares? ¿Mediante qué canal las familias de las víctimas envían las evidencias en video F001 y F002 a la Fiscalía de la CPI?

R/ Los videos fueron enviados a través de la cuenta de Facebook de P-14 a la de sus familiares, quienes los descargaron en una computadora personal y posteriormente los compartieron con la Fiscalía.

22) De conformidad con lo establecido en el hecho 23 ¿A través de qué elementos materiales probatorios, "ha quedado acreditado" que el señor Tapia cometió abusos sexuales en contra de dos menores de edad? ¿Se sabe si hacían parte de las familias y/o integraban los movimientos JI, MPT y EI?

R/ De las pruebas presentadas no se constata que las menores de edad hicieran parte de las familias o que integraran los movimientos JI, MPT o EI. Por lo demás, véase respuesta a la pregunta aclaratoria 15.

23) Respecto a las víctimas indicadas en el párrafo 23, ¿de qué forma se acreditaron los abusos sexuales cometidos y que relación tienen dichas víctimas con los miembros de los movimientos?

R/ Véase respuesta a las preguntas aclaratoria 15 y 22.

24) Respecto a la decisión sobre la confirmación de cargos emitida por la Sala de Cuestiones Preliminares en el párrafo 30, en particular sobre los crímenes imputados a título de autor directo, y en relación con la redacción de la cuestión 1 invitada a debatir por la misma ante la Sala de Primera Instancia, ¿se estableció la imputación del crimen de persecución en conexión al crimen de matrimonio forzoso o el crimen de persecución solo se imputa en conexión al crimen de encarcelamiento u otra privación grave de libertad física?

R/ Tal como se aclara en las respuestas a las preguntas aclaratorias 11 y 20, la cuestión 1 concierne únicamente al artículo 7(1)(k) del ER (y no al crimen de persecución previsto en el artículo 7(1)(h) del ER).

25) Respecto al párrafo 15 y 18, ¿a qué acciones se refiere al indicar que eran obligadas a llevar a cabo labores o tareas domésticas?

R/ Se refiere a las acciones socialmente entendidas como tareas domésticas tales como cocinar, ordenar, limpiar, lavar los platos, lavar/planchar ropa, etc.

26) ¿Qué motivos adujo la Fiscalía para delimitar el alcance temporal de los cargos hasta el 30 de noviembre de 2019?

R/ Conforme su política sobre selección y priorización de casos,[2] la Fiscalía no adujo los motivos específicos por los cuales delimitó temporalmente la formulación de cargos hasta noviembre de 2019.

27) En la audiencia de presentación de cargos (párrafo 27), la evidencia presentada por la Fiscalía abarcó varias pruebas, entre ellas el reporte de un perito informático, los testimonios de víctimas (como los de las testigos denominadas P-14 y P-15), etc. Por su parte, en la audiencia preliminar (párrafo 32) la Fiscalía confirma la presentación de los videos individualizados como F001 y F002. Surge la duda de si esta última confirmación de la Fiscalía se restringe exclusivamente a los videos de F001 y F002, o abarca la aludida evidencia de la audiencia de presentación de cargos.

R/ Todo el material probatorio descrito en el párrafo 27 de los hechos del caso será presentado por la Fiscalía como evidencia en el juicio. Durante la audiencia preliminar referida en el párrafo 32 de los hechos del caso, la Defensa anuncia que va a disputar la admisibilidad de los videos F001 y F002 presentados en instancia de confirmación de cargos y la Sala de Juicio IX solicita confirmación de la Fiscalía de que esta pretende hacer uso de los mencionados videos como prueba de cargo en juicio, antes de ordenar la presentación de argumentos escritos conforme surge del párrafo 33 de los hechos del caso.

28) Con relación a los videos grabados por la víctima P-14, con fecha 14 de abril de 2019 y 15 de agosto de 2019, los cuales remitió a sus familiares, ¿qué sucedió con dichos videos? ¿Fueron publicados o transmitidos en algún medio de comunicación?

[2] Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. "Política sobre selección y priorización de casos". Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf

R/ Véase la respuesta a la pregunta aclaratoria número 21.

29) ¿Existe algún precedente en Bucarania ya sea de derecho interno o por parte de una corte internacional relacionado con la tradición de los matrimonios poligámicos?

R/ Tal como se indica en el párrafo 3 del caso, los matrimonios poligámicos no son legales en Bucarania (véase también respuesta a pregunta aclaratoria 8). Por lo demás, y tal como se aclarara en la introducción del presente documento, no se contestarán preguntas que podrían ser objeto de análisis por parte de los equipos.

30) ¿Cómo entiende la población de Bucarania y en específico el Sr. Gino Tapia el matrimonio poligámico? (cuáles son sus elementos)

R/ Los matrimonios poligámicos son entendidos en Bucarania como un tipo de matrimonio en el cual se permite a una persona estar casada con varias personas al mismo tiempo.

31) De conformidad al párrafo 23 de los HC, ¿de qué manera ha quedado acreditado que el Sr. Gino Tapia cometió abusos sexuales a otras víctimas en enero y febrero de 2020?

R/ Véase respuesta a las preguntas aclaratoria 15 y 22.

32) De conformidad con el párrafo 24 de los HC, ¿de qué manera respaldo el gobierno de Bucarania al grupo paramilitar FPRP?

R/ La pregunta es irrelevante para la resolución del caso.

33) De conformidad al párrafo 29 se establece que en cuanto a los crímenes de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional y persecución en calidad de coautor directo se invocan los artículos 7(1)e) y 7(1)(h) y respecto a los crímenes de violación, esclavitud sexual y matrimonio forzoso en tanto a crímenes de otros actos inhumanos se citan los artículos 7(1)(g) y 7(1)(k), pero en la cuestión #1 a resolver mencionan respecto a matrimonio forzado la fracción 7(1)(h) "Cuestión 1 – Matrimonio forzoso como otro acto inhumano: Si resulta adecuado imputar matrimonio forzoso como otro acto inhumano y si se encuentra configurado el crimen de lesa humanidad de otro acto inhumano conforme el artículo 7(1)(h) del ECPI." ¿Cuál fracción del artículo 7(1) debemos tomar como referencia la (h) o las mencionadas en el párrafo 29 (g) y (k) para resolver la cuestión 1?.

R/ Véase respuesta a la pregunta aclaratoria 11.

34) ¿Se estableció una confirmación de cargos formal respecto del delito previsto en el caso?

R/ La respuesta se encuentra contenida en los párrafos 29 a 31 del caso.

35) ¿Se ha realizado un proceso formal derivado del Estatuto de Roma referente a la objeción de pruebas?

R/ Durante la audiencia preliminar referida en el párrafo 32 de los hechos del caso, la Defensa anunció que presentaría un escrito objetando la admisibilidad de los videos F001 y F002 de conformidad con el marco jurídico aplicable. En consecuencia, la Sala de Juicio IX emitió la orden de procedimiento referida en el párrafo 33 de los hechos del caso.

36) Se menciona en el párrafo 23 de los hechos del caso que con posterioridad a los hechos que conforman los cargos en este caso, el acusado cometió abusos sexuales a otras víctimas. ¿Cuáles son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación a esos abusos?

R/ Los supuestos de hecho contenidos en el párrafo 23 son suficientes para la resolución del caso.

37) En atención al párrafo 13 de los hechos del caso, ¿de qué manera se aseguraba el FPRP de que los secuestros y abusos sexuales se llevarían a cabo en contra de personas relacionadas con los movimientos sociales?

R/ Sobre la base de información obtenida por parte de servicios de inteligencia propios.

38) De conformidad con el párrafo 12 de los hechos del caso, ¿con qué medios del Estado o propios contaba el FPRP para implementar su política de disuasión?

R/ Toda la información relevante para la resolución del caso en lo que respecta a la política implementada por las FPRP se encuentra contenida en el caso y en las respuestas a las preguntas aclaratorias 16, 17 y 37.

39) En función del párrafo 18 de los hechos del caso, ¿existió algún acto civil o de otro tipo que estableciera que las víctimas eran esposas del acusado?

R/ Véase respuesta a la pregunta aclaratoria 6.

40) En lo que respecta al párrafo 18 de los hechos del caso, ¿existían otras actividades que el acusado obligara a las víctimas a hacer además de convivir con él en su casa, llevar a cabo las tareas domésticas de su casa y a tener relaciones sexuales con él de manera regular?

R/ Toda la información relevante y conocida en este sentido, se encuentra contenida en los hechos del caso.

41) En relación con el párrafo 13 de los hechos del caso, ¿los miembros del FPRP tenían que rendir cuentas sobre su actuar?

R/ La pregunta es irrelevante para la resolución del caso.

42) Conforme a lo establecido en el párrafo 23 de los hechos del caso, ¿seguía aplicándose la política de intimidación en relación a los abusos?

R/ Tal como se desprende de los párrafos 12 y 13 de los supuestos de hecho del caso, la política de disuasión llevada a cabo por las FPRP en contra de los movimientos JI, MPT y EI se llevó a cabo de 2017 a 2019.

Magistrada presidente

Magistrado Magistrada

Hecho el 22 de Diciembre de 2023

En La Haya (Países Bajos)